

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial

Ministerio de la Gobernación:

Real orden disponiendo la devolución de la fianza que tiene constituida la Casa consignataria Ramón C. Presas, de la Coruña.

Otra ídem íd. íd. la Casa naviera Giuseppe Zino fu Domenico.

Otra ídem íd. íd. la Casa consignataria Hijos de Marchesi Dalmau, de la Coruña.

Otra ídem íd. íd. la Casa consignataria Ricardo Rochelt é hijos, de Bilbao.

Otra circular disponiendo que por los Gobernadores civiles se exija á todos los funcionarios de Sanidad á sus órdenes el más estricto cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre higiene provincial y municipal.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden disponiendo se anuncie á concurso de traslado la provisión de la plaza de Profesor de Pedagogía de los estudios elementales de la Escuela Normal Superior de Maestros de Salamanca.

Otra ídem íd. á concurso de ascenso la provisión de la plaza de Profesor numerario de la Sección de Letras de la Escuela Superior de Maestros de Toledo.

Otra nombrando, en virtud de concurso de ascenso, á D.^a María Poloy Chave, Profesora numeraria de la Sección de Letras de la Escuela Normal Elemental de Maestras de Soria.

Otra aprobando la distribución de las cantidades que se indican con destino á la adquisición de material científico con destino á las Cátedras y Laboratorios de los Institutos que se mencionan.

Ministerio de Fomento:

Real orden disponiendo se realicen por el sistema de Administración las obras del camino vecinal de Linaras á Torreblascopedro, por los baños de la Muela, provincia de Jaén.

Administración Central:

HACIENDA.—Dirección General del Tesoro Público y Ordenación General de Pagos del Estado.—Disponiendo que el día 1.^o de Septiembre próximo se abra el pago de la mensualidad corriente á las clases activas, pasivas, clero y religiosas en clausura.

GOBERNACIÓN.—Subsecretaría.—Anunciando haber sido nombrado Vigilante de primera clase en Santander, el de igual clase en la provincia de Murcia, D. Raimundo Galván Paniello.

Inspección General de Sanidad exterior. Circular anunciando que por los Consules de nuestra Nación en los puntos limpios ó infestados, de Rusia é Italia, facilitarán gratuitamente á cuantas personas traten de dirigirse á España, y lo soliciten, un certificado de origen en que conste la localidad de que proceden.

Inspección General de Sanidad interior. Anunciando hallarse vacante la plaza de Médico Director del balneario de Montemayor (Cáceres).

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Nota bibliográfica de dos obras impresas

en castellano, en el extranjero, que don Luis Morote y Greus desea introducir en España.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Ferrocarriles.—Autorizando á D. Manuel Esteve Pastor para verificar los estudios de un tranvía eléctrico, por carreteras, desde Aspe á Crevillente y Elche.

Disponiendo se anuncie haber sido solicitado por la Sociedad de tranvías de Barcelona á San Andrés y Extensiones, autorización para la prolongación del tranvía eléctrico de Barcelona á Horta desde la plaza del Mercado hasta la calle de Campoamor.

Otorgando á la Sociedad Boursier y Escartefigue, la concesión de un tranvía eléctrico desde el punto denominado Casa Gomis á Manresa.

ANEXO 1.^o—BOLSA.—INSTITUTO METEOROLÓGICO.—OBSERVATORIO DE MADRID.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES del Colegio de Corredores de Comercio de San Sebastián; Intervención de Hacienda de la provincia de Málaga; Colegio de Corredores de Málaga, y del Banco Hispano Americano (Madrid).

ANEXO 2.^o—EDICTOS.

ANEXO 3.^o—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO. Pliego 51.

INDICE de las sentencias y autos dictados por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo durante el primer semestre del año actual.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.^a Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ÓRDENES

Hmo. Sr.: Vista la comunicación dirigida por el Excmo. Sr. Presidente del Consejo Superior de Emigración sobre devolución de la fianza que á los efectos de lo dispuesto en los artículos 26 de la

Ley de 21 de Diciembre de 1907 y 91 del Reglamento, tiene constituida la Casa consignataria Ramón C. Presas:

Resultando que en la GACETA del día 3 de Junio próximo pasado se publicó el anuncio del acuerdo provisional de devolución de la fianza citada:

Considerando que han transcurrido los dos meses que el artículo 109 del Reglamento determina, sin que se haya formulado reclamación alguna:

Oído el Consejo Superior de Emigración y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que sea declarado definitivo el acuerdo provisional, y que, por consiguiente, sea devuelta la fianza á la Casa Ramón C. Presas.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos oportu-

nos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 17 de Agosto de 1910.

MERINO.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Hmo. Sr.: Vista la comunicación dirigida á este Ministerio por el Excmo. señor Presidente del Consejo Superior de Emigración sobre devolución de la fianza que á los efectos de lo dispuesto en los artículos 22 de la Ley de 21 de Diciembre de 1907 y 86 del Reglamento provisional para su ejecución, tiene constituida la Casa naviera Giuseppe Zino fu Domenico:

Resultando que en la GACETA del día 3 de Junio próximo pasado se publicó el anuncio del acuerdo provisional de devolución de la fianza citada:

Considerando que han transcurrido los dos meses que el artículo 109 del Re-

plamento determina, sin que se haya formulado reclamación alguna:

Oído el Consejo Superior de Emigración y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento de 30 de Abril de 1908,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer sea declarado definitivo el acuerdo provisional, y que, por consiguiente, se devuelva la aludida fianza á la Casa Giuseppe Zino fu Domenico, representada por el Sr. D. Joaquín Baixas, de Barcelona.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 17 de Agosto de 1910.

MERINO.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación dirigida por el Excmo. señor Presidente del Consejo Superior de Emigración sobre devolución de la fianza que á los efectos de lo dispuesto en los artículos 23 de la Ley de 21 de Diciembre de 1907 y 91 del Reglamento, tiene constituida la Casa consignataria Hijos de Marchesi Dalmau:

Resultando que en la GACETA del día 3 de Junio próximo pasado se publicó el anuncio del acuerdo provisional de devolución de la fianza citada:

Considerando que han transcurrido los dos meses que el artículo 109 del Reglamento determina, sin que se haya formulado reclamación alguna:

Oído el Consejo Superior de Emigración y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que sea declarado definitivo el acuerdo provisional y que, por consiguiente, se devuelva la fianza á la Casa Hijos de Marchesi Dalmau.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 17 de Agosto de 1910.

MERINO.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación dirigida por el Excmo. Sr. Presidente del Consejo Superior de Emigración sobre devolución de la fianza que á los efectos de lo dispuesto en los artículos 23 de la Ley de 21 de Diciembre de 1907 y 91 del Reglamento, tiene constituida la Casa consignataria Ricardo Rochelt é Hijos:

Resultando que en la GACETA del día 3 de Junio próximo pasado se publicó el anuncio del acuerdo provisional de devolución de la fianza citada:

Considerando que han transcurrido los dos meses que el artículo 109 del Reglamento determina, sin que se haya formulado reclamación alguna:

Oído el Consejo Superior de Emigra-

ción y de acuerdo con lo dispuesto en el dicho artículo 109 del Reglamento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que sea declarado definitivo el acuerdo provisional, y que, por consiguiente, se devuelva la fianza á la Casa Rochelt é Hijos.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 17 de Agosto de 1910.

MERINO.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

REAL ORDEN CIRCULAR

El peligro que entrañaba para la salud pública en nuestro país la manifestación en Rusia de la epidemia de cólera morbo asiático, determinó la campaña de prevención y defensa de 1908, dictándose numerosas disposiciones, entre las que, dentro de la órbita que corresponde á la Sanidad interior, figuran las Reales órdenes de 25 de Septiembre y 3 de Octubre del citado año, recordando el cumplimiento de los preceptos vigentes acerca de la higiene provincial y municipal.

La manifestación de algunos casos de la citada enfermedad en una región de Italia, aumenta el peligro de invasión, en cuanto se pueden crear focos más próximos á nuestras fronteras en lugares de frecuente comunicación comercial con España, imponiéndose, por tanto, la necesidad de vigorizar la prevención y las defensas sanitarias planteadas, pero siempre sobre las bases establecidas en la Instrucción general de 12 de Enero de 1904, como resultado de los estudios modernos de epidemiología.

El saneamiento constante del terreno; la revisión y reconocimiento minuciosos de las substancias alimenticias, y el cuidado y la vigilancia sobre las conducciones de aguas potables y los medios de transporte en cuanto vigorizan al individuo dándole mayor resistencia orgánica, son esenciales medidas de defensa sanitaria que restan condiciones de desarrollo al germen colérico.

El aislamiento de los primeros atacados, si desgraciadamente, y contra todas las previsiones, se llegase á producir la invasión colérica, determinaría, probablemente, la extinción del foco, y por ello se impediría el desarrollo de la epidemia, contribuyendo también á este resultado eficazmente, los procedimientos de desinfección, si se aplicaran con todo rigor y con la mayor urgencia.

Sobre estos principios, ya establecidos, ha de girar la campaña sanitaria, y al efecto, puntualizando su ejecución,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se encarezca á V. S. la necesidad de que exija á todos los funcionarios de Sanidad á sus órdenes, el más estricto cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre higiene provincial y municipal, detalladas en la Instrucción general del

Ramo, y preceptos complementarios, entre ellos, los del Real decreto de 22 de Diciembre de 1908, sobre falsificación de las substancias alimenticias; vigilando constantemente los mataderos, mercados, fondas y casas de dormir, al objeto de asegurar, en lo posible, la pureza de los alimentos y las condiciones de habitabilidad de los lugares donde pueda aglomerarse público.

2.º Que se ejerza especial vigilancia sobre el suministro de aguas potables, para procurar su pureza, en depósitos, cañerías y manantiales, así como sobre la evacuación de aguas y residuos á que se refiere el artículo 109 de la Instrucción, utilizando los medios y las indicaciones que consignan el artículo 190 y concordantes de la misma, relacionados con el funcionamiento de Laboratorios, que también detalla el predicho Real decreto de 22 de Diciembre de 1908.

Comunicadas á V. S. por los Alcaldes y funcionarios de Sanidad las observaciones que recojan sobre alteración de las aguas, acordará, con el informe de las Juntas locales de Sanidad y cuando sea preciso, de la provincial, las medidas convenientes, complementando el ejercicio que de sus facultades hagan los Alcaldes.

3.º Que por medio de las circulares que crea oportunas, recuerde V. S. á los Médicos, cabezas de familia, jefes de talleres y fábricas, dueños de fondas, posadas y hospederías, la inexcusable obligación que todos tienen de poner en conocimiento del inspector municipal de Sanidad, la manifestación de cualquier caso sospechoso de enfermedad infecciosa, comprendida en el anexo 1.º de la referida Instrucción, señaladamente de cólera, para que pueda procederse á un diagnóstico y al aislamiento y á la desinfección oportunas, en su caso, partiendo de que la falta de cumplimiento del expresado precepto, que constituye el artículo 124 de la Instrucción, ratificado por la Real orden de 25 de Septiembre de 1908, dará lugar á las correcciones que determinan los artículos 64 y 200 al 203 de la dicha Instrucción y el 22 de la ley Provincial.

4.º Que asimismo se exija el cumplimiento de los apartados 2.º, 3.º, 4.º y 5.º de la precitada Real orden de 25 de Septiembre, recabando de los respectivos Ayuntamientos que, con arreglo á los recursos de que dispongan y en cumplimiento del artículo 113 de la Instrucción, habiliten el local, con los medios necesarios, para el aislamiento de los primeros casos de cólera que pudieran presentarse, y adquieran los elementos de desinfección á que se refiere, según el número de habitantes de cada Municipio, el anexo 2.º de la misma.

5.º Que V. S. comunique á este Ministerio, además de las noticias ó los datos que tenga y puedan determinar una re-

solución de la Administración Central sobre los particulares expuestos, las manifestaciones, en la oportuna relación, que le hagan los Alcaldes de su respectiva provincia acerca del cumplimiento del artículo 118 y del anexo 2.º referidos, y

3.º Que se publique esta disposición en los *Boletines Oficiales* de las provincias para conocimiento del público, ya que ella recuerda el cumplimiento de deberes determinantes de responsabilidades que han de hacerse efectivas con el mayor rigor.

De Real orden lo digo á V. S. á los efectos expresados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 24 de Agosto de 1910.

MERINO

Señor Gobernador civil de ...

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 2.º del Real decreto de 24 de Abril de 1908,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien resolver:

1.º Que se anuncie á concurso de traslado, por término de veinte días, á contar desde la publicación de esta Real orden en la GACETA, la plaza de Profesor de Pedagogía de los estudios elementales de la Escuela Normal Superior de Maestros de Salamanca, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

2.º Que sólo podrán aspirar á esta plaza por el presente concurso los Profesores numerarios de los estudios elementales del Magisterio de los Institutos y Escuelas Normales de Maestros.

3.º Que las condiciones que han de reunir los solicitantes y las que habrán de tenerse en cuenta para la resolución del concurso, serán las determinadas en los artículos 5.º, 6.º y 7.º del citado Real decreto, y

4.º Que los solicitantes deberán elevar sus instancias á este Ministerio, con sus hojas de servicios, por conducto de sus Jefes inmediatos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 3 de Agosto de 1910.

BURELL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Vacante por defunción del que la desempeñaba, la plaza de Profesor numerario de la Sección de Letras de la Escuela Normal Superior de Maestros de Toledo, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas:

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 2.º del Real decreto de 24 de Abril de 1908,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se anuncie á concurso de ascenso dicha plaza, por término de veinte días, á contar desde la publicación de esta Real orden en la GACETA.

2.º Que sólo podrán aspirar á dicha plaza, por este concurso, los Profesores de Pedagogía de los estudios elementales de las Escuelas Normales de Maestros y de los Institutos que pertenezcan á la Sección de Letras.

3.º Que las condiciones que han de reunir los solicitantes y las que habrán de tenerse en cuenta para la resolución del concurso, serán las determinadas en los artículos 5.º, 6.º y 7.º del citado Real decreto, y

4.º Que los solicitantes deberán elevar sus instancias á esa Subsecretaría, con sus hojas de servicios, por conducto de sus Jefes inmediatos.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 17 de Agosto de 1910.

BURELL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D.ª María Polo y Chave, en virtud de concurso de ascenso, Profesora numeraria de la Sección de Letras de la Escuela Normal Elemental de Maestras de Soria, con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

Es asimismo la voluntad de S. M. que en cumplimiento del Real decreto de 31 de Julio de 1904 y del párrafo 1.º de la Real orden de 1.º de Septiembre siguiente, se considere á la interesada desde esta fecha como alta en el referido cargo y como baja en el de Auxiliar de la Normal de Maestras de Cáceres, que se declara vacante y se anunciará al turno que corresponda.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 22 de Agosto de 1910.

BURELL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Extracto de la hoja de servicios de D.ª María Polo Chaves.

Maestra de primera enseñanza superior, con arreglo al plan de 17 de Agosto de 1901.

Por Real orden de 19 de Abril de 1909, en virtud de oposición, fué nombrada Auxiliar de la Sección de Letras de la Escuela Normal Superior de Maestras de Cáceres.

Ilmo. Sr.: Consignado en el capítulo 8.º, artículo 1.º de la ley de Presupuestos vigente la cantidad de 100.000 pesetas para adquisición de material científico con destino á las Cátedras y Laboratorios de los Institutos generales y técnicos que figuran en el de Instrucción Pública,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido aprobar la siguiente distribución:

Institutos de San Isidro y Cardenal Cisneros, 4.000 pesetas.

Institutos de Murcia y Salamanca 3.600.

Institutos de Valladolid, Barcelona y Canarias, 3.000.

Institutos de Granada y Zaragoza, 2.700.

Instituto de Valencia, 2.400.

Institutos de Santiago, Córdoba y Jerez, 2.300.

Institutos de Sevilla, Málaga, Reus, Jovellanos, de Gijón; San Sebastián y Pontevedra, 2.000.

Institutos de Bilbao y Castellón, 1.800.

Institutos de Baleares, Burgos, Lérida, Palencia, Almería, Oviedo, Vitoria, Cáceres, Ciudad Real y Jaén, 1.500.

Institutos de Alicante, Zamora, Huelva, Orense, Tarragona, Cádiz, Albacete, Gerona, Lugo, Badajoz y Coruña, 1.400.

Institutos de León, Cuenca y Huesca, 1.250.

Institutos de Segovia, Toledo, Teruel, Cabra, Guadalajara y Soria, 1.100.

Institutos de Avila y Logroño, 1.000.

Instituto de Santander, 900.

Al propio tiempo, é importando esta distribución la cantidad de 98.150 pesetas, ha acordado S. M. que se reserve el remanente de 1.850 pesetas que resulta, para disponer de él en caso necesario.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 22 de Agosto de 1910.

BURELL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se realicen por Administración las obras del camino vecinal de Linares á Torreblascopedro, por los Baños de la Muela, provincia de Jaen, cuyo presupuesto de ejecución es de 33.896 pesetas, debiendo satisfacerse los gastos que con este motivo se ocasionen, con cargo al capítulo 10, artículo 1.º, concepto 4.º del Presupuesto de este Ministerio.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 22 de Agosto de 1910.

F. A.

GALLEGO.

Ilmo. Señor Director general de Obras Públicas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General del Tesoro Público y Ordenación General de Pagos del Estado.

Este Centro directivo ha acordado que el día 1.º de Septiembre próximo se abra el pago de la mensualidad corriente á las

Clases pasivas, Clero y Religiosas en clausura que perciben sus haberes y asignaciones en esta Corte, en las provincias del Reino y Tesorería de la Dirección General de la Deuda y Clases pasivas.

Al propio tiempo se pone en conocimiento de los respectivos Centros oficiales que la asignación del material se abonará, sin previo aviso, el día 6 del mismo.

Madrid, 24 de Agosto de 1910.—Por orden, Juan Ródenas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Subsecretaría.

Vacante por fallecimiento, una plaza de Vigilante de primera clase del Cuerpo de Vigilancia, en la provincia de Santander, y conviniendo á las necesidades del servicio que la ocupe el de igual clase en la provincia de Murcia, y destino en Cartagena, D. Raimundo Galván Paniello, se le nombra con esta fecha para la expresada vacante.

Lo que con arreglo al artículo 68 de la vigente ley Electoral, se publica en este periódico oficial.

Madrid, 23 de Agosto de 1910.—El Subsecretario interino, Alcalá Zamora.

Inspección General de Sanidad exterior.

Como consecuencia de lo dispuesto por este Centro con fecha 20 del actual respecto á la justificación de su origen por todos los viajeros que llegan á nuestros puertos en buques procedentes de los de Rusia ó Italia, se hace público, para general conocimiento, con el fin de facilitarles el cumplimiento de dicho requisito y evitarles toda clase de molestias, que contra la voluntad de este Centro y de sus representantes las Autoridades sanitarias de los puertos, pudieran producirse por carencia de medios de demostrarlo, los Cónsules de nuestra Nación en los puntos limpios ó infestados de las dos citadas, facilitarán gratuitamente á quantas personas traten de dirigirse á España y lo soliciten, un certificado de origen en que conste la localidad de que proceden y la fecha en que la abandonaron; bien entendido que la imposición de esta medida en nada trata de impedir ni dificultar el libre tránsito de viajeros.

Madrid, 24 de Agosto de 1910.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

Inspección General de Sanidad interior.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 28 del vigente Reglamento de Baños y Aguas mineromedicinales y 167 de la vigente Instrucción general de Sanidad, reformada por Real decreto de 2 de Marzo de 1905, se anuncia como vacante la plaza de Médico Director del balneario de Montemayor (Cáceres), por fallecimiento de D. Aurelio Enriquez y González,

que la desempeñaba, cuya plaza habrá de proveerse en el próximo concurso.

Madrid, 20 de Agosto de 1910.—El Inspector general, Eloy Bejarano.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Nota bibliográfica de dos obras impresas en castellano en el extranjero, que D. Luis Morote y Greus, vecino de Madrid, desea introducir en España, después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Decreto-ley de 14 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893:

Miguel de Toro Gisbert, *Apuntaciones lexicográficas*. París, Sociedad de Ediciones literarias y artísticas, Librería Paul Ollendorff (Sociedad anónima). Un volumen, tres hojas + vi + 280 páginas + 1 hoja. 19 cm.: 8.º marquilla, rústica.

Ventura García Calderón, *Del Romanticismo al Modernismo. Prosistas y poetas peruanos*. Tours, Imprenta Deslis Hermanos, 1910. Un volumen, tres hojas + xvi + 545 páginas + 1 hoja. 20 cm.: 8.º marquilla, rústica.

Madrid, 19 de Agosto de 1910.—El Subsecretario interino, Martos.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

FERROCARRILES.—CONCESIÓN Y CONSTRUCCIÓN

Vista la instancia promovida por don Manuel Esteve Pastor, solicitando autorización para efectuar los estudios de un tranvía eléctrico desde Aspe á Crevillente y Elche, por carreteras:

Visto el artículo 58 de la ley general de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877; esta Dirección General ha resuelto autorizar á D. Manuel Esteve Pastor, vecino de Novelda (Alicante), para que verifique en el término de un año, los estudios de un tranvía eléctrico por carreteras, desde Aspe á Crevillente y Elche.

Esta autorización se entenderá concedida con arreglo al citado artículo 58 de la ley general de Ferrocarriles, y sólo para practicar los estudios por carreteras, pues si de ellas hubiese de separarse, se necesitará nueva autorización previo el depósito de la fianza que previene la Real orden de 4 de Marzo de 1881.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento, y á fin de que se sirva disponer la publicación de la presente orden en el *Boletín Oficial* de esa provincia, para conocimiento del público.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 18 de Agosto de 1910.—El Director general, P. O., José Llovera.

Señor Gobernador civil de la provincia de Alicante.

Vista la instancia, proyecto y resguardo de constitución de fianza, documentos todos presentados por la Sociedad de Tranvías de Barcelona á San Andrés y extensiones, en solicitud de concesión de un tranvía eléctrico, prolongación del de Barcelona á Horta, desde la plaza del Mercado hasta la calle de Campoamor, recorriendo las de Horta, Santa Teresa y Campoamor, para terminar delante de la antigua Iglesia parroquial de San Juan de Horta,

Esta Dirección General ha dispuesto que se anuncie en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de la provincia de Barcelona la petición indicada, para que puedan presentarse otras con objeto de mejorarla, acompañadas de sus correspondientes proyectos y resguardos de constitución de fianza, en el término de un mes, contado desde la fecha en que los anuncios se publiquen, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 81 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles.

Madrid, 18 de Agosto de 1910.—El Director general, P. O., José Llovera.

Vista el acta de la subasta celebrada para la adjudicación de la concesión de un tranvía eléctrico desde Casa Gomis, en la carretera de Cornellá á Fogás, siguiendo por la de Gracia á Manresa hasta su encuentro con la del Tibidabo á Vallvidrera:

Resultando de dicho documento que el acto de la subasta se ha celebrado con todas las formalidades prevenidas en la Instrucción de 18 de Marzo de 1852 y en el artículo 93 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles, mandados observar para este acto, por Real orden de 4 de Junio de 1910, sin que se haya presentado proposición alguna en el remate para optar á la concesión; y

Considerando que la falta de postores deja firme y subsistente la petición que garantizada con la correspondiente fianza, formuló la razón social Boursier y Escartefigue, que aceptó al efecto el pliego de condiciones particulares aprobado por Real orden de 10 de Mayo último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar la mencionada acta de subasta, y, como consecuencia, otorgar á la razón social Boursier y Escartefigue la concesión de un tranvía eléctrico que, partiendo del punto denominado Casa Gomis, en la carretera de Cornellá á Fogás, sigue por la de Gracia á Manresa hasta su encuentro con la del Tibidabo á Vallvidrera, con arreglo al proyecto aprobado y sujetándose esta concesión al pliego de condiciones antes citado y á las tarifas que han servido de base á la subasta y que se publicaron en la GACETA de 9 de Junio último.

De orden del señor Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento, el de la Comisión provincial, Ayuntamiento de esa capital, Jefatura de Obras Públicas de la provincia y demás interesados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 19 de Agosto de 1910.—El Director general, P. O., José Llovera.

Señor Gobernador civil de la provincia de Barcelona.